

Roj: STS 4264/2017 - **ECLI:**ES:TS:2017:4264

Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Penal

Sede: Madrid

Sección: 1

Nº de Recurso: 2389/2016

Nº de Resolución: 764/2017

Fecha de Resolución: 27/11/2017

Procedimiento: RECURSO CASACIÓN

Ponente: ANTONIO DEL MORAL GARCIA

Tipo de Resolución: Sentencia

Cuestión:

Agresión sexual. Declaración de la víctima como única prueba de cargo. Fijación del plazo de prescripción cuando concurre una atenuante, atendiendo al marco penal en abstracto del concreto tipo penal.

Resumen:

Un solo testigo, sin ninguna otra prueba adicional, puede ser suficiente para alcanzar la convicción subjetiva. Ahora bien, la exigencia de una fundamentación objetivamente racional de la sentencia hace imposible apoyar una condena sobre la base de la mera "creencia" en la palabra del testigo, a modo de un acto ciego de fe. No basta "creérselo", es necesario explicar por qué es objetiva y racionalmente creíble; y por qué de ese testimonio se puede seguir una certeza con solidez suficiente para no tambalearse ante otros medios de prueba contradictorios, desechando así o sorteando las dudas objetivas que pueden ensombrecer su realidad. El Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala 2 del TS de 16 diciembre de 2008, ha vuelto a entender que la pena de la que hay que partir para la prescripción es la abstracta señalada al delito por el legislador y no la concreta resultante de aplicar la reglas sobre el grado de ejecución participación y circunstancias. Se confirma así la vigencia del Acuerdo de Pleno de 29 de abril de 1997. El plazo de prescripción debe fijarse atendiendo al marco penal abstracto del concreto tipo penal. Un delito con una atenuante no varía su naturaleza, ni se convierte en un subtipo o un tipo diferente. La presencia de atenuantes no acorta el plazo de prescripción. Sería un contrasentido que a través de la "cuasi prescripción", apreciada por la Audiencia Provincial como atenuante muy cualificada, llegáramos a la prescripción.

Abstract:

La presente sentencia fija como doctrina de la Sala segunda que el plazo de prescripción debe determinarse en atención al marco penal en abstracto del concreto tipo penal, es decir, sin tener en cuenta el grado de ejecución, participación y circunstancias. No obstante, *obiter dicta*, la propia Sala admite que respecto a la tentativa tal doctrina podría discutirse.